



Ministerio de Trabajo
y Seguridad Social

BUENOS AIRES.

30
7 SET 1990

VISTO el Expediente N° 866.971/89 y

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. N° 298/75 se ajusta a los principios básicos del derecho colectivo y es una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios internacionales que como en el caso del N° 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador General del Trabajo, Dr. Bermúdez, expediente N° 6.419 y sentencia N° 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente su aprobación y registro.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Aprobar el acuerdo obrante a fs. 25/27 y ratificado fs. 28
----- del expediente N° 866.971/89 y registrar las
escalas salariales convenidas en el mismo, correspondiente a la C.C.T. N° /
298/75- SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL
y la ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE BIENES RAICES, para los meses de Julio y
Agosto de 1990.-

ARTICULO 2°.- Notifíquese a las partes, remítase copia autenticada al Depar-
----- tamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.-----

DISPOSICION DNRT N° 3049 /90.-